



Neiva, noviembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2023-00439
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	EDGAR ERNESTO URUEÑA CADENA
DEMANDADA:	PAOLA ANDREA MONJE MANCHOLA

El señor EDGAR ERNESTO URUEÑA CADENA, presenta demanda contra PAOLA ANDREA MONJE MANCHOLA, pretendiendo se declare que, entre él y esta última, existió una unión marital de hecho, sin embargo, se inadmite por las siguientes razones:

1.- Se deben aportar las evidencias de cómo se obtuvo la dirección electrónica de la demandada, aportando las evidencias respectivas, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2.- Realizar la notificación simultánea o previa de la demanda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por las anteriores razones, se dispondrá la inadmisión del presente asunto y se concederá el término de ley para subsanar la misma so pena de rechazo.

En consecuencia, este despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para efectos de que se subsane el yerro motivo de inadmisión, so pena del rechazo de la presente demanda. Al subsanar, debe integrar la demanda y la subsanación en un solo escrito.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.587.554 y T.P. No. 142.039 del C.S.J. para que actúe conforme las facultades conferidas en el poder adjunto a la demanda.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C